

Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan listas extraordinarias de espera en varias especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de personal docente no universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, no existiendo listas esperas de interinos correspondientes a varias especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de puestos vacantes que puedan surgir a lo largo del curso académico 2005/2006, se hace necesario proceder a la convocatoria de listas extraordinarias de espera, con sujeción a las siguientes

BASES

I. Normas generales.

I.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas extraordinarias de espera en las siguientes especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| - Canto | - Organo |
| - Tuba | - Oboe |
| - Contrabajo | - Saxofón |
| - Flauta travesera | - Lenguaje Musical |
| - Fagot | - Percusión |

I.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección www.juntaex.es/consejerias/edu, así como en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. Además se hará pública, en la misma dirección de Internet y los mencionados tablones de anuncios, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Los aspirantes a formar parte de las listas extraordinarias de espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

a.- Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b.- Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder la edad legal establecida para la jubilación.

c.- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

d.- No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

e.- No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo por el que se participa.

f.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

2.2. Además de los requisitos generales, los interesados deberán estar en posesión o en condiciones de que les sea expedida alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo I.

2.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

3. Solicitudes y plazo.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud especificando el Cuerpo y la Especialidad a la que concurren según el modelo que figura en Anexo III. La solicitud se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Personal Docente desde el día 26 de septiembre al 6 de octubre de 2003.

3.2. La presentación de la instancia podrá hacerse en los siguientes lugares:

- Dirección Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2).
- Dirección Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Miguel Primo de Rivera, 2).
- Dirección General de Personal Docente (Plaza de España, 8 – Mérida).

4. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de personal Docente se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en Internet, así como en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. En el plazo de 3 días naturales los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, tras cuya resolución se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

5. Procedimiento.

5.1. Consistirá en un concurso de méritos conforme al baremo que se indica en el Anexo II.

5.2. No obstante, la Dirección General de Personal Docente, en función de las características de la Especialidad, podrá convocar a los integrantes de la lista definitiva mediante Resolución, que se hará pública en Internet y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente, para la realización de una prueba selectiva que se calificará como “apto” o “no apto”. Los aspirantes declarados “no aptos” quedaran excluidos de las listas de espera extraordinarias. En el caso de los aspirantes declarados “aptos”, no se modificara ni el orden de prelación, ni la puntuación obtenida como consecuencia del baremo de los méritos.

El resultado de la prueba selectiva se hará público en Internet y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente.

6. Gestión de las listas de espera extraordinarias.

6.1. Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas de interinos ordinarios vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas de interinos ordinarios actualmente vigentes.

6.2. Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

7. Vigencia de la lista de espera extraordinaria.

7.1. La lista de espera extraordinaria convocada estará vigente hasta su sustitución por nueva lista de espera extraordinaria.

7.2. La presente lista de espera extraordinaria sustituye a cualquier otra lista de espera extraordinaria del Cuerpo y Especialidad objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas, así como a las listas provinciales de estas especialidades.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de septiembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE




Fdo.: Diego Mostazo López.

ANEXO I

TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CANTO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes a planes anteriores.- Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes a planes anteriores.- Diploma de Solista especializado de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia.- Diploma de Cantante de Opera y Concierto de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia.
ORGANO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Organo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Organo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
OBOE	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Oboe del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Oboe del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
CONTRABAJO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
SAXOFON	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
FAGOT	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
FLAUTA TRAVESERA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Flauta travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Flauta travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
LENGUAJE MUSICAL	<ul style="list-style-type: none">- Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes a planes anteriores.- Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes a planes anteriores.- Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes a planes anteriores.
PERCUSION	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Percusión del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Percusión del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
TUBA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título de Profesor de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

ANEXO II
BAREMO

A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4,75 puntos)

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0565 puntos por mes trabajado.	4,750	Documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha exacta de toma de posesión y cese, cuerpo y especialidad, así como las correspondientes prórrogas en su caso.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0282 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0188 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, llevados a cabo en Extremadura: 0,0094 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, más vida laboral comprensiva del período trabajado expedido por la entidad correspondiente de la Seguridad Social. En los programas formativos o convenio del MEC o de la Consejería de Educación deberá, además de lo anterior, incluirse el visto bueno de la Unidad de Programas Educativos. La experiencia docente en las Universidades requerirá, además de lo previsto en el primer párrafo, que conste que los servicios prestados tengan carácter docente. La experiencia docente en centros privados legalmente autorizados o en centros dependientes de una Administración Pública no Educativa, requerirá certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.

B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Oposiciones que constan de dos ejercicios: (nota media x 0,25) + (0,5 x nº de ejercicios aprobados)	3 puntos	Certificado de la Administración Educativa convocante en el que conste el número de ejercicios.
b) Oposiciones que constan de tres ejercicios: (nota media x 0,15) + (0,6 x nº de ejercicios aprobados)		

C.- MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12</p>	<p>0,600</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable:7 Sobresaliente: 9 Matrícula de Honor: 10</p>
<p>b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.</p> <p>I. Por cada ciclo académico 0,375 puntos.</p>	<p>0,750</p>	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título exigido como requisito, así como certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>II. Por el Ciclo Elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.</p> <p>III. Por el Ciclo Superior de las E.O.I.: 0,125 puntos.</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>IV. Por el grado medio de Conservatorios de música: 0,125 puntos.</p> <p>V. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,125 puntos</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>c) Formación continua y publicaciones.</p> <p>I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.</p> <p>II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Para la formación continua certificación de la misma donde conste de modo expreso número de horas de duración del curso o número de créditos. Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación.</p> <p>Se requiere ejemplar original o fotocopia compulsada en el que conste el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.</p>

<p>d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.</p> <p>I. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, el MEC y la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos. 	<p>0,500</p>	<p>Certificación de participación en la misma expedida por el Director del Centro, según modelo del Anexo V constando fecha de comienzo y de finalización.</p> <p>Se aportará un ÚNICO certificado por centro comprensivo de todas las actividades susceptibles de ser valoradas por este apartado.</p>
--	--------------	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la LOGSE y LOCE.
2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.
3. En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.
4. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
6. Dado que de acuerdo con el artículo 12.1.A del Decreto 55/2001, de 17 de abril, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias ni como profesor/a de religión.
7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.

Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.

APARTADO C: MERITOS.

a).- Expediente académico.

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en el Anexo II.

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b).- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

c).- Formación continua y otras publicaciones.

1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

2. No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

3. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

4. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

5. En el apartado de publicaciones, películas y trabajos de investigación la puntuación máxima de 0,4 puntos se repartirá de la siguiente manera:

- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,2 puntos.

- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.

- Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.

6. Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura prestados durante un curso completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2004/2005 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Las acciones, actuaciones y planes o cursos (de salud, de idiomas, educador de comercio), actividades culturales (taller de teatro, biblioteca o animación lectora) o deportivas (miembros de los comités de los JUDEX o club del buen deportista) o de naturaleza similar, tendrán la valoración correspondiente a 1 mes de duración.

3. Los servicios relacionados con acciones, actuaciones o planes formativos en Extremadura que no consistan en servicios como monitor de actividades complementarias, serán valorados por su duración según lo indique el contrato de trabajo acreditativo, expresado en años, meses y días.

4. El tiempo de servicios prestados por los profesores de religión en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura serán valorados atendiendo a la duración que exprese el contrato de trabajo acreditativo.

5. Los servicios prestados por los cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura, se valorarán según la duración que indique el contrato de trabajo traducido en años, meses y días.

6. Los cursos realizados en el Aula Mentor se valorarán de acuerdo con el número de horas que en el certificado se acrediten.

7. La impartición de cursos de inglés comprendidos en los programas de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en localidades de población inferior a 5.000 habitantes, será valorada con una duración de un mes.

8. Cuando las horas acreditadas de cursos de formación realizados en el ámbito de la Administración Educativa Extremeña sobrepasen el máximo puntuable por el apartado C.c), las que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas de curso.

ANEXO III

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS EXTRAORDINARIAS DE ESPERA PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES

CUERPO:

ESPECIALIDAD:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N.I.F.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
--------	-----------------	------------------	--------

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio: calle o plaza y número		Código postal
Municipio	Provincia	Teléfono con prefijo
Otros teléfonos de contacto		

3. PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA (si procede).

BADAJOS

CÁCERES

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Plaza España, 8. CP. 06800-Mérida.